



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	111-3533-2017
Sede o Regional:	Jurídica
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	19/07/2017
Hora:	08:38:32.2...
Folios:	

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO No 164-2015, SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: CORNARE, mediante el proceso de concurso de méritos número 001-2015, adelantó el proceso de selección cuyo objeto consistió en: *"Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de Los Ríos Samaná Sur (Código 2305-01), del Río Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare (Código 2307), del Río Nare (Código 2308-04), del Río Negro (Código 2308-01) y del Río Samaná Norte (Código 2308-03), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de elaboración y/o ajuste de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011", cuyo adjudicatario fue el CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO, suscribiéndose el contrato No 164-2015, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$8.410.351.637), IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar, y un plazo de diecinueve (19) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual se suscribió el día 15 de julio de 2015.*

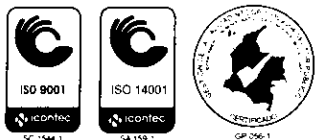
SEGUNDO: Mediante modificatorio No. 1 del 06 de febrero de 2017, se amplió el plazo del contrato en dos (02) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de febrero de 2017; posteriormente mediante modificatorio No. 2 del 27 de abril de 2017, se amplió en un (01) mes más, hasta el 31 de mayo de 2017 y mediante modificatorio No. 3 del 30 de mayo de 2017, se prorrogó el plazo en un (01) mes más, es decir hasta el 01 de julio de 2017.

TERCERO: Que en el citado contrato, se exigió constituir garantía única de cumplimiento, para lo cual, el Consorcio, aportó las pólizas expedidas por la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A, número 2530437, la cual ha sido ampliada de acuerdo a los modificatorios citados en el párrafo anterior y se encuentra vigente, las cuales fueron aprobadas por Cornare, previa suscripción del acta de inicio.

CUARTO: La interventoría externa del contrato No 164-2015, CONSORCIO POMCAS 2014, en ejercicio de sus labores, presentó informes a Cornare, en los cuales relatan una serie de hechos que posiblemente, podrían generar un incumplimiento del contrato.

QUINTO: En atención a los informes de Interventoría externa y al deber legal de velar por la correcta ejecución de los contratos y la protección del patrimonio público, mediante

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

radicados números CS-100-2451 del 16 de junio de 2017 y CS-100-2453 del 16 junio de 2017, la Corporación envió citación con el lleno de los requisitos legales al consultor "Consortio Pomcas Oriente Antioqueño", en calidad de contratista y a la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A, en calidad de garante, para llevar a cabo audiencia por posible incumplimiento del contrato No 164-2015, el día 22 de junio de 2017, en las instalaciones de la sede principal de Cornare, ubicada en el Municipio de El Santuario – Antioquia.

SEXTO: El representante legal del Consortio Pomcas Oriente Antioqueño envió oficio radicado No 112-1919 del 20 de junio de 2017, en el cual solicita aplazar la fecha de la audiencia, por lo cual mediante radicado No CS-131-0618 del 21 junio de 2017, Cornare acepto dicha solicitud, quedando finalmente la celebración de la audiencia para el día 29 de junio de 2017.

SÉPTIMO: El día 29 de junio de 2017, se da apertura formal de la audiencia, por parte del Dr. Javier Valencia González, en calidad de Director General encargado de Cornare.

Para lo cual se realiza la presentación de cada uno de los asistentes así:

Por parte de CORNARE asistieron:

Javier Valencia González en calidad de Director General (E) de Cornare, Dr. Oladier Ramírez Gómez - Secretario General, Dra. Diana María Henao García - Subdirectora de Planeación (E) y Coordinadora de la supervisión, Diego León Hoyos Martínez – Supervisor del contrato, Dra. Isabel Cristina Giraldo Pineda - Jefe de la Oficina Jurídica, las abogadas de la oficina jurídica Jenifer Quintero Jiménez y Luz Verónica Pérez Henao.

Por parte de la Interventoría externa CONSORCIO POMCAS 2014

Dra. Yannet Diaz Rincón– abogada que obra en representación de la interventoría, según poder presentado en la audiencia.

Laura Hernández, Técnica de la interventoría

Por parte del CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO

Dra. Sandra Zuliani Coletti - Representante Legal del Consortio

Dr. Santiago Arango, abogado del contratista, identificado con la T.P.213.324 del CSJ

Lida Giraldo - Coordinadora POMCAS

Felipe Jaramillo – Vicerrector de la Universidad de Medellín

Por parte de la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Dr. Nelson Taborda Tamayo, abogado que obra en representación de la Aseguradora, según poder presentado en la audiencia.

OCTAVO: El Director General Encargado de Cornare manifestó, que para efectos de la diligencia, delega en el Secretario General de Cornare el desarrollo de la audiencia, de acuerdo al orden del día establecido en la citación, para lo cual dejo a disposición el respectivo poder, el cual hace parte integral del acta de audiencia.



NOVENO: El Secretario General de Cornare, realiza la exposición de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo a la citación a audiencia por posible incumplimiento, documento que hace parte integral del acta.

DÉCIMO: El Representante Legal del Consorcio, rinde sus descargos sobre los hechos que motivaron la actuación y presenta documentos que apoyan lo enunciado.

DÉCIMO PRIMERO: El apoderado de la aseguradora, en calidad de garante, rinde sus descargos sobre los hechos que motivaron la actuación y deja por escrito la presentación de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Siendo las 11.20 a.m se da un receso, para analizar la documentación aportada en dicha diligencia. La audiencia es reanudada siendo las 12.30, para lo cual el Secretario General, manifiesta que atendiendo al volumen de la documentación aportada, es necesario realizar un análisis minucioso, con la finalidad de tomar una decisión en derecho, por lo cual se llega a la conclusión de suspender la diligencia en el estado que se encuentra y reanudar nuevamente el día 6 de julio de 2017, a las 8:30 a.m., en las instalaciones de la Corporación.

DÉCIMO TERCERO: A través de comunicado radicado bajo el número CS-110-2680 del día 04 de julio de 2017, Cornare informa al contratista y garante del contratista, el cambio de fecha de reanudación de la audiencia, quedando programada finalmente para el día 19 de julio de 2017 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: Mediante oficio radicado bajo el número 112-1970 del 22 de junio de 2017, la representante legal del Consorcio POMCAS, solicitó a Cornare prorrogar el plazo del contrato en dos (02) meses más, justificado en lo siguiente: *"Con el fin de cumplir con los ajustes finales al contrato del asunto solicitados por la Corporación y por la Interventoría, y además para realizar el acompañamiento a la Corporación en aras a finalizar la fase de formulación de los planes de ordenación y manejo para las cinco cuencas hidrográficas y dar trámite al proceso de socialización y publicidad establecido normativamente en el artículo 27 del Decreto 1640 del 2014"*.

DÉCIMO QUINTO: La Corporación avalo la solicitud presentada por el contratista y producto de ello, el día 30 de junio de 2017, se suscribió, el modificadorio No. 4, en el cual las partes acordaron ampliar el plazo del contrato en dos (02) meses, contados a partir del 01 de julio de 2017 y hasta el 01 de septiembre de 2017.

DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta lo acontecido con posterioridad a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las razones en las que se fundamenta el oficio de solicitud de ampliación en tiempo, radicado número 112-1970 del 22 de junio de 2017, ampliación que fue aceptada por Cornare, tal como se desprende del modificadorio No 4., mal podría la Corporación proceder a declarar un incumplimiento por parte del contratista, por lo cual se considera que lo ajustado en derecho y guardando coherencia con lo citado en el oficio de justificación de ampliación de plazo, La Corporación



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el procedimiento, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar al CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTOQUEÑO los siguientes compromisos:

- Entregar los documentos y anexos correspondientes a la fase de formulación con el cumplimiento de todos los ajustes solicitados por CORNARE mediante oficio con radicado CS-120-2890 del 14 de julio de 2017 por más tardar el día 21 de julio de 2017, productos que deberán ser radicados ante CORNARE y las demás Entidades que hacen parte de la Comisión Conjunta, así como la Interventoría con el fin de que se pueda programar la respectiva Comisión Conjunta para presentar los resultados y dar el aval a esta fase.
- Desarrollar el espacio de participación pendiente para la fase de formulación de cada una de las cuencas, el cual se deberá llevar a cabo por más tardar el 11 de agosto de 2017.
- Según los anexos 3.1 a 3.5 (Alcances Técnicos de cada una de las cuencas y que son parte integral del contrato 164-2015), el Consorcio deberá suministrar a la Corporación, antes del 10 de agosto de 2017, todos los documentos y demás insumos que requiera para llevar a cabo las actividades necesarias en el trámite de publicidad y aprobación del POMCA, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 del Decreto 1640 de 2012.
- Acompañamiento en la etapa de publicidad del POMCA (4 meses posteriores a la culminación de la fase de Formulación). Con base en la Cláusula Segunda del Contrato 164-2015, y la nota aclaratoria contenida en esta, el plazo inicial del Contrato era de diecinueve meses, incluyendo en dicho plazo, cuatro meses más con el fin de que el Consultor, esté disponible para resolver las observaciones técnicas que pudiere presentar la comunidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1640 de 2012 (hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.3.6.4). Por tal motivo, el Consorcio se compromete con la Corporación a que una vez se apruebe la fase de Formulación por parte de las Comisiones Conjuntas y la Interventoría externa, exista un mecanismo de acompañamiento por parte del consultor, con la finalidad de cumplir con la cláusula contractual.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se entiende notificado en estrados, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, en los términos del artículo 86 literal c) de la Ley 1474 de 2011, el cual se deberá interponer y sustentar en esta misma audiencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario General de Cornare